PROCESO ORDINARIO N° 2021-00326

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00326, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **LUIS OMAR LÓPEZ MORA** contra **FONCEP.**

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 030 fijado** el (12) de agosto **del** año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c66d98d819fb0f50387efda0bf6f5a25d1d3935e091fc5a2b46ac9c562a3ca1**
Documento generado en 09/08/2021 04:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica